

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 63

Fecha: 17/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto pone en conocimiento MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVE SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	16/08/2022	
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución CORRIGE AUTO DE CESION	16/08/2022	
1100140 03 029 2020 00632	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISMAEL IBAÑEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto decide incidente RECHAZA INCIDENTE TEMERIDAD	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00118	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL ARTURO MORA BLANDON	Auto reconoce personería	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GLORIA INES PARDO CORREDOR	Auto resuelve Solicitud	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00344	Verbal	JOSE STEVEN TRIANA GUTIERREZ	PEDRO ANTONIO OBANDO RODRIGUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AMPARO DE POBREZA	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00401	Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto resuelve Solicitud	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00401	Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto pone en conocimiento HERNANDO MOYANO FORERO SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00401	Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto reconoce personería	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00413	Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Auto pone en conocimiento ENLLY LIZETT HERNADEZ BARRERA SE TIENE POR NOTIFICADA CONFORME 806	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00650	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON	Auto pone en conocimiento	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00687	Sucesión	KIMBERLY VANESSA PAEZ SAMACA	VIRGELINA SIABATO	Auto reconoce personería SE RECONOCE COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE A VIRGELINA SIABATO DE PAEZ, RECONOCE PERSONERÍA NELSON ROMERO	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00687	Sucesión	KIMBERLY VANESSA PAEZ SAMACA	VIRGELINA SIABATO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA HACIENDA	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto pone en conocimiento JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES SE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00785	Divisorios	MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO	DIANA MAGALY JIMENEZ HUERTAS	Auto pone en conocimiento SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD AL 110 DE C.G.P.	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00785	Divisorios	MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO	DIANA MAGALY JIMENEZ HUERTAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00785	Divisorios	MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO	DIANA MAGALY JIMENEZ HUERTAS	Auto resuelve Solicitud	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00795	Verbal	CLARA PUBENZA PEREZ CALDERON	JAVIER ARTURO MESA DUARTE	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2021 00935	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NICOLAS DE JESUS SIERRA MUÑOZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00142	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	ODETTE MARIA ESPINOSA ALTAMAR	Auto resuelve Solicitud	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00292	Verbal	MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNANDEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda INCLUIR: AL COMITE DE SUBARRENDATARIO DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT DE BOGOTA	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ALFREDO CHAMORRO CORREA	Auto rechaza demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00323	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SUSANA MERCEDES GARZON GARCIA	Auto resuelve Solicitud	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00417	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIANA MILENA BEDOYA ENCISO	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00705	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY YAZMIN TORRES NUVAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	GILBERTO URBINA NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00716	Despachos Comisorios	MULTIBANK INC	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00717	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS ARTURO MARTINEZ BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00717	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS ARTURO MARTINEZ BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00718	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALFONSO BUITRAGO GAONA	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00719	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA PATRICIA RODRIGUEZ ACEVEDO	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00720	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LINA ALEJANDRA BELTRAN MOGOYON	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00721	Verbal	HP FINANCIAL SERVICES LIC SUCURSAL COLOMBIA	TEAM CORP S.A.S.	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00722	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO SORACA PEREZ	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00723	Ejecutivo Singular	SERVIENTREGA SA	INNOVA CARGAS SAS	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00725	Ejecutivo Singular	MIBANCO SA	JUAN CARLOS NIETO BUITRAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00725	Ejecutivo Singular	MIBANCO SA	JUAN CARLOS NIETO BUITRAGO	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00726	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	LIDA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00728	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CELIAR DE JESUS NIÑO BLANCO	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00729	Medidas Cautelares	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA JOSE MENDOZA HERNANDEZ	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00730	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	BRAYAN ANDRES PLAZAS GUZMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00730	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	BRAYAN ANDRES PLAZAS GUZMA	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00731	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR NIRSA MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00731	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR NIRSA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00732	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LINA MARCEL ROJAS MACHUCA	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00733	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	OCTAVIO FARFANPERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00733	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	OCTAVIO FARFANPERDOMO	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00734	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDILASER S.A.	CONVIDA E.P.S.S.	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00735	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	CINDY DANIELA CRUZ ROMERO	Auto admite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00736	Verbal	RUBIELA PALACIOS MACHADO	JACKSON A. RENGIFO	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00737	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ARNULFO OLIVEROS CORDOBA	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00739	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JAIME LUIS ROMAN PEREZ	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00741	Verbal	JAIRO LOZANO MORENO	STELLA MARTINEZ ROBLES	Auto inadmite demanda	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00747	Ejecutivo Singular	ZAMBRIOS SAS	PVC YESO Y DRIWALL SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2022	
1100140 03 029 2022 00747	Ejecutivo Singular	ZAMBRIOS SAS	PVC YESO Y DRIWALL SAS	Auto decreta medida cautelar	16/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00749	Otros	DIEGO SADID LOSADA RUBIANO	LUZ MARINA VIGOYA BENAVIDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	16/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



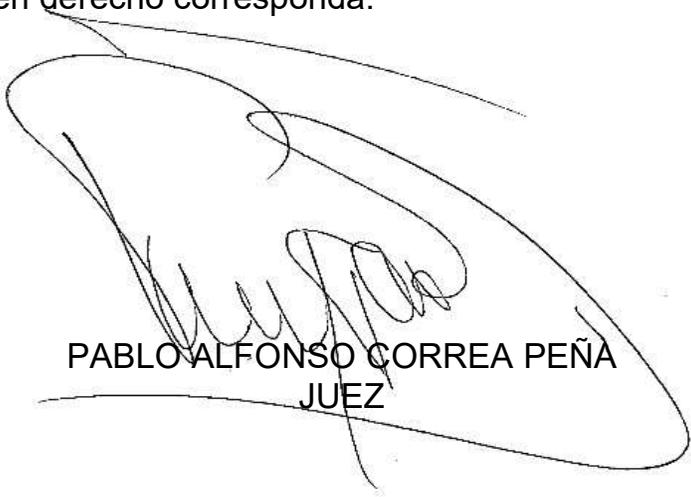
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00604

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00604

Se corrige el auto que acepta la cesión del crédito al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. le cede a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2020-00632

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, demandó a ISMAEL IBAÑEZ CARO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

PAGARÉ No 5700474300102422

Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$66.926.454,73) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación representados en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa del 21.81% efectivo anual sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 27 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.373.120,74) M/CTE., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 29 de diciembre de 2019 al 29 de septiembre de 2020, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa del 21.81% efectivo anual sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 27 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$7.041.878,24) M/CTE., por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 29 de diciembre de 2019 al 29 de septiembre de 2020, contenidas en el pagare anexo a la demanda.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

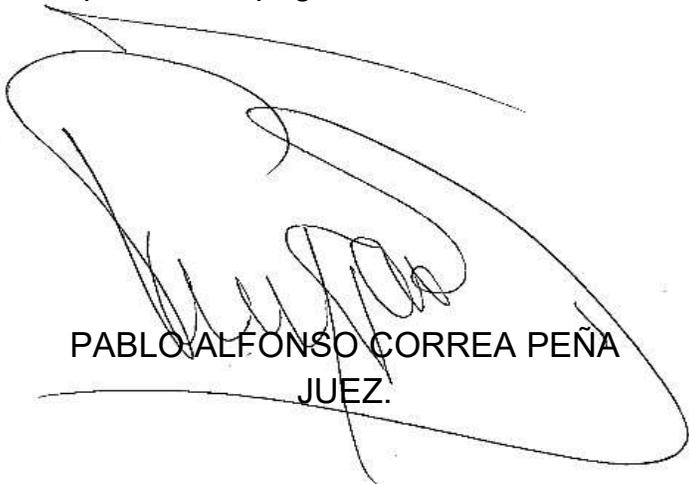
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350. 000.oo

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien objeto de garantía real para que con su producto e pague este crédito.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00110-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al **incidente de temeridad y mala fe** presentado por la defensa de la parte demandada.

A manera de indicación previa, se observa que el incidente reseñado se invoca bajo los presupuestos de los artículos 79, 80 y 81 del CGP, que trata justamente de la temeridad o mala fe y la responsabilidad patrimonial de las partes bajo los presupuestos que las normas señalan para su admisión y trámite.

Sin embargo, al realizar un análisis del contenido del expediente se puede inferir que tanto la sociedad demandante, así como los demandados, han obrado conforme a la lealtad en su actuar, dado que han ajustado los trámites a su cargo a las formas del derecho procesal, sin coincidir o concretar en ninguno de los presupuestos facticos y jurídicos descritos en la norma aludida.

Ahora bien, los hechos narrados en el escrito presentado por el apoderado de la defensa deben ser estudiados en el fallo que se emita al interior del presente asunto, pues resulta ser el escenario procesal pertinente para ello al tener relación con las excepciones de fondo allegadas en la contestación de la demanda, razón por la cual este estrado no profundiza más sobre este asunto.

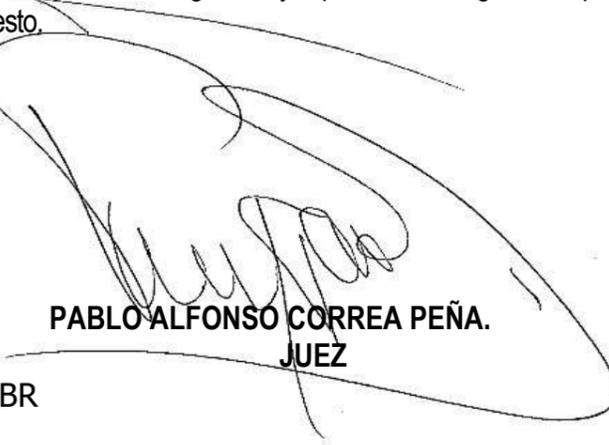
Del mismo modo, resulta a todas luces improcedente el "*incidente de temeridad y mala fe*" propuesto por la opositora contra la parte demandante, como quiera que, de acuerdo con el artículo 127 del CGP "**Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.**" y en este caso no se encuentra trámite incidental solicitado por el apoderado señalado en nuestro Estatuto Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el incidente de temeridad y mala fe promovida por el apoderado de las demandadas contra la apoderada, ingeniero y representante legal de la parte actora, en virtud de lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE (2).



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

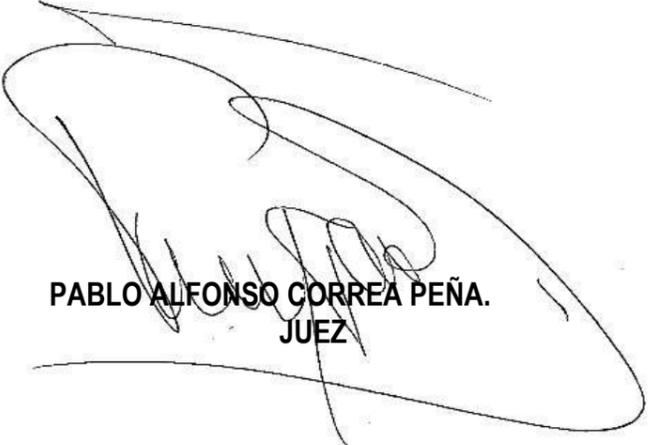
Radicación: 110014003029-2021-00110-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de fecha 20 de abril de 2022, el Despacho señala la hora de las **11:00 AM** del día **05** del mes **octubre** del año **2022**, a fin de evacuar la **audiencia de instrucción y juzgamiento** de que trata el art. 373 del CGP, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurran a la aplicativa digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

De igual forma, se requiere las partes convocadas a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia e informar – confirmar los correos electrónicos para la citada diligencia.

La secretaria enviará con suficiente antelación el link para adelantarla a través del aplicativo teams que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00118

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la revocatoria al poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

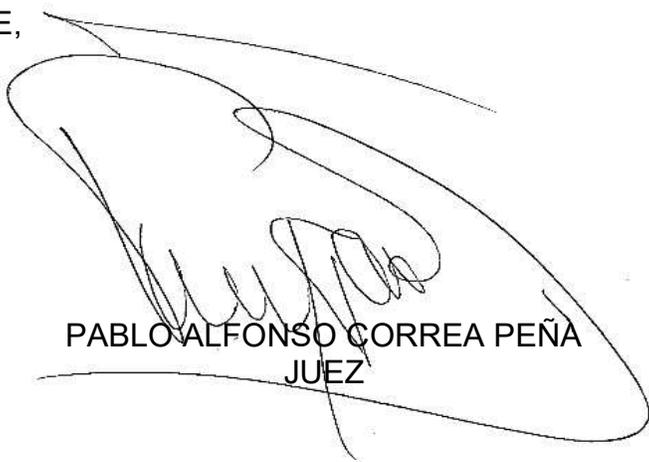


Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00332

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista allegue las liquidaciones correspondientes a los pagarés: 34012855236200; 34012855526300 ya que la allegada está incompleta

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



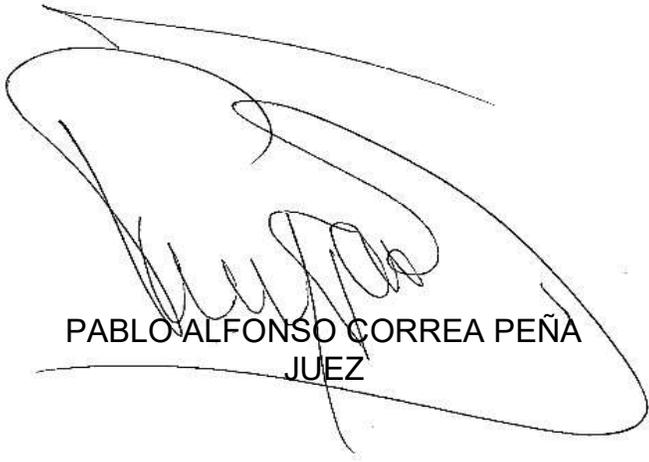
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00344

De conformidad con la presente solicitud que reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; este Despacho Resuelve:

1. **CONCEDER** amparo de pobreza al señor PEDRO ANTONIO OBANDO RODRIGUEZ dentro del proceso judicial REIVINDICATORIO que en su contra adelanta JOSE STEVEN TRIANA GUTIERREZ.
2. DESIGNESE Abogado de amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia.
3. COMUNIQUESELE de esta providencia y de su nombramiento
4. SUSPÉNDASE el proceso hasta cuando el abogado de amparo de pobreza acepte el cargo.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0401.

La secretaría proceda a verificar si el memorial que en el documento 27 se observa está dirigido a este estrado judicial, y de así serlo, ubíquelo en el proceso que le corresponde, eliminándolo de este expediente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez .

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-0401.

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva la apoderada de la parte ejecutante, la secretaría dirija el despacho comisorio librado al interior de este proceso, al señor juez civil de Sopó.

NOTIFÍQUESE (4)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-0401.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado HERNANDO MOYANO FORERO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (4)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-0401.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada HERNANDO MOYANO FORERO al abogado JULIAN DAVID PARRA CRISTANCHO de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (4)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-0413.

Tiénese por notificada a la demandada ENLLY LIZETT HERNÁNDEZ BARRERA bajo el trámite del Art. 8 del Dec. 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En firme este auto, ingrese al despacho para fijar la fecha que contempla el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el texto de la firma.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

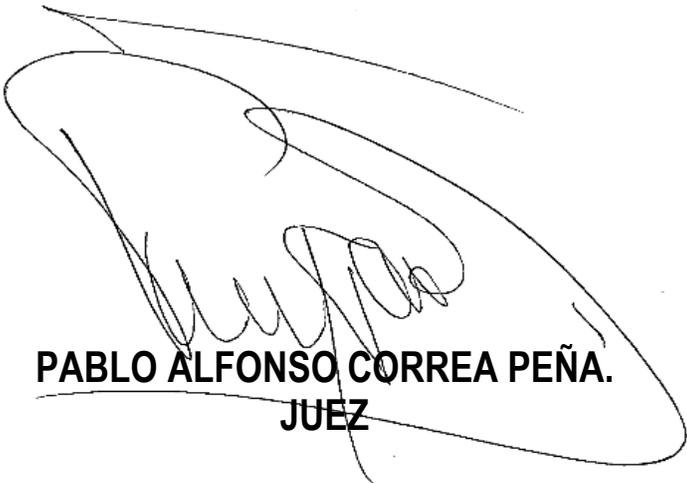
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2021-00650-00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 3° del art. 468 del C.G.P., no se accede a dictar sentencia en el presente asunto.

Para efecto de lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta el numeral 3 del auto de fecha 17 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 17 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-0650-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener en cuenta que, el señor demandado **JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZON** dentro del término de ley NO contestó la demanda ni propuso excepciones.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante, la manifestación allegada por el demandado junto con los comprobantes de pago anexos, a fin de que en el término de **cinco (05) días** haga los pronunciamientos que considere pertinentes.
- 3.- La nueva respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del actor.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00650

Téngase en cuenta que el demandado ya fue notificado tal y como se evidencia en auto de fecha 17 de enero del 2022.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la dictar sentencia se le hace saber a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-0687.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 491 del Código General del Proceso, se reconoce como cónyuge supérstite del causante a VIRGELINA SIÁBATO DE PÁEZ y heredera a SANDRA MILENA PÁEZ SIÁBATO, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

Las reconocidas tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce al Dr. NELSON ROMERO VELÁZQUEZ como apoderado de las herederas reconocidas.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-0687.

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE HACIENDA respecto del informe tributario realizado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

# Sucesión de: JOSÉ JOAQUÍN PÁEZ PARRA C.C. No. 19146713

Cobro Hacienda <cobrohacienda@shd.gov.co>

Miércoles 27/07/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2022

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: KR 10 14 61 PS 9

Bogotá D.C.

Ref. Sucesión de: JOSÉ JOAQUÍN PÁEZ PARRA C.C. No. 19146713  
Radicación SDH No. 2022ER42233001 del 3/06/2022  
Oficio No. 773 del 28/03/2022  
Proceso: 110014003029-2021-00687-00

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en atención al requerimiento del asunto, nos permitimos indicar:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, se le informa a su Despacho que, consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II por los impuestos recaudados por la Dirección Distrital de Cobro, la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, a la fecha reporta pendiente las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones/Facturas con saldos pendientes de pago/Declaraciones mal presentadas**
PREDIAL	AAA0024HTYX	----	----	2021: \$ 96.000
PREDIAL	AAA0024HTYX	----	----	2022: \$ 80.000

\*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.

\*\*Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas, se pueden dirigir a cualquier Cade o Supercade de la ciudad PREVIO AGENDAMIENTO DE CITA EN LA LÍNEA 195 o ingresar a la oficina virtual en el link <https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html> y solicitar o generar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar.

Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso o a través del buzón de correo [Radicacion\\_Virtual@shd.gov.co](mailto:Radicacion_Virtual@shd.gov.co), anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o al Juzgado respectivo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente;

Usuario: ealonso

Reviso: gardila



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**

**COBRO HACIENDA**  
Dirección Distrital de Cobro

---

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

---

**ADVERTENCIA:** Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

**ADVERTENCIA:** Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



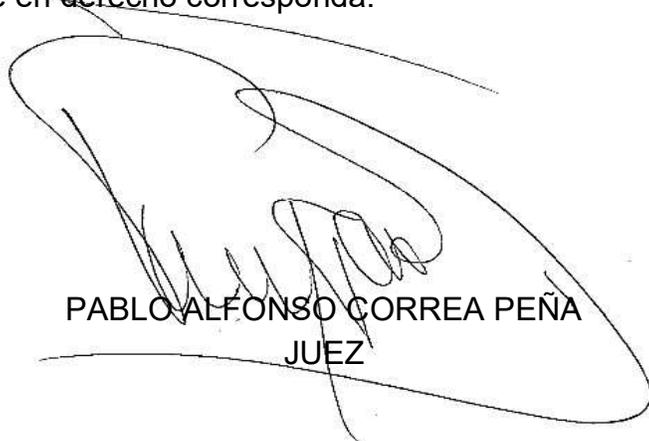
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00740

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JAIME ESTEBAN BAUSTISTA MORALES, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00785

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00785

Emplazados como se encuentra el demandado STIVEN EDUARDO JIMENEZ PACHECO, se designa como Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso al Dr WILSON ROSENDO RINCÓN RODRÍGUEZ.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE. (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00785

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista aporte el envío de la citación de que trata el art 291 del C.G.P.

Notifíquese, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-0795....

Frente a la demanda de reconvención que los demandados han presentado, se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Alléguese el poder otorgado por los demandados en reivindicación y ahora demandantes en reconvención, con el que faculte al abogado que por ellos actúa, dado que no se observa en los documentos anexos.

Hecho lo anterior, se dará el trámite de ley a la defensa que se ha allegado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00935

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. Demandó a NICOLÁS DE JESÚS SIERRA MUÑOZ., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de julio de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.006.652), por concepto de capital contenido en el pagaré 2810082206 aportado con la demanda y es base de cobro.

Por el interés moratorio al 22.92 % anual sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 8 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$25.216.926), por el capital contenido en el pagaré 1740089438 anexo a la demanda como título ejecutivo

Por el interés moratorio al 22.80 % anual sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 10 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$17.440.418) M/CTE por el capital contenido en el pagaré 38960182 aportado con la demanda como base de ejecución,

Por el interés moratorio al 22.94 % anual sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, esto es, 6 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo

saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0142.

Previo a dar trámite al escrito con la contestación de la demanda, si a ello hubiere lugar, la memorialista deberá aclarar porqué se presenta como representante legal de la sociedad ODESA OBRAS Y DESARROLLOS ESPECIALIZADOS S.A.S, si la ejecutada en esta causa es una persona natural, esto es, ODETTE MARÍA ESPINOSA ALTAMAR.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez...

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0292.

Tiéense por reformada la presente demanda en el sentido de incluir como demandada a la entidad: COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT EN BOGOTÁ.

Emplácese a la demandada referida de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto con el auto admisorio inicial.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**



Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

2022-00292.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por MARTHA MERCEDES URIBE DE HERNÁNDEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. MARIO GÓMEZ OTÁLORA, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0302.

Como quiera que no se dio cumplimiento a la inadmisión, y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda.

Obsérvese que el avalista, por disposición de ley (Art. 633 C. de Co.) el avalista garantiza el pago de la obligación como obligado autónomo, por lo que no resulta claro que el acreedor a la vez sea avalista, y en el proceso ejecutivo que pretende cobro por dicha posición jurídica; porque de así ser, la consecuencia legal es la prevista en el Art. 1724 del Código Civil.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto. La firma es fluida y se extiende por una gran parte del espacio disponible.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez .

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0323

La memorialista allegue el escrito de acuerdo a que refiere su escrito.

Del escrito con el que se pide la nulidad de lo actuado en conocimiento de la solicitante.

Escanéese el escrito para mayor ilustración...

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez ..

## Incidente de nulidad, ante proceso de ley de insolvencia

Susana Mercedes Garzón García <sumega@gmail.com>

Jue 28/04/2022 12:24 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

Radicado No. 11001400302920220032300

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: SUSANA MERCEDES GARZON GARCIA (EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LEY 1564 DE 2012)

SUSANA MERCEDES GARZON GARCIA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N. 52935159, obrando como demandado dentro del proceso en mención, me permito solicitar la siguiente.

PETICIÓN

Solicito señor Juez nulidad de todo lo actuado desde el auto de admisión al proceso de insolvencia persona natural no comerciante emitido por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

HECHOS

Mediante auto de miércoles, julio 28, 2021 fui admitido por parte del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA sede Bogotá, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado por la LEY 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 545 en su numeral 1 del C.G.P, manifiesta:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes o por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el Juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso

Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Es de tener en cuenta que, al momento de presentar mencionada solicitud no contaba aún con la expedición del acuerdo, toda vez que el Centro de conciliación no lo había emitido, sin embargo, si se presentó como anexo el auto que dio por admitido mi proceso de insolvencia de persona natural no comerciante; prueba suficiente para que se diera aplicabilidad a lo indicado por el artículo 545 del Código General del Proceso.

Artículo 576.- Prevalencia normativa. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.

ANEXOS

1. Auto de admisión

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección

Correo electrónico:

[reorganizacion@avanzarsoluciones.com](mailto:reorganizacion@avanzarsoluciones.com),  
[notificaciones.le@avanzarsoluciones.com](mailto:notificaciones.le@avanzarsoluciones.com);  
[Sumega@gmail.com](mailto:Sumega@gmail.com)

Atentamente,

SUSANA MERCEDES GARZON GARCIA  
C.C. 52935159

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0417.

Reunidos los requisitos formales en la se presente demanda el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de NULIDAD DE CONTRATO promovida por TOMASA CABRERA VARGAS en contra de DIANA MILENA BEDOYA ENCISO.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese al demandado de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Se reconoce personería al Dr., OMAR ENRIQUE LAITON CORTES como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00705

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JENNY YAZMIN TORRES NUVAN por las siguientes cantidades.

Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$592.950,76) correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero y hasta el 07 de julio del 2022.

Por los intereses de mora a la tasa del 9.00% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES PESOS (\$74,963,677.63) equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL CIENTO DOCE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (241,948.8112) UVR Correspondiente al capital acelerado por concepto de capital acelerado exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la clausula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo.

Por los intereses de mora a la tasa del 9.00% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 22 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS. (\$2,134,783.18) correspondiente a intereses de plazo causados hasta el 15 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

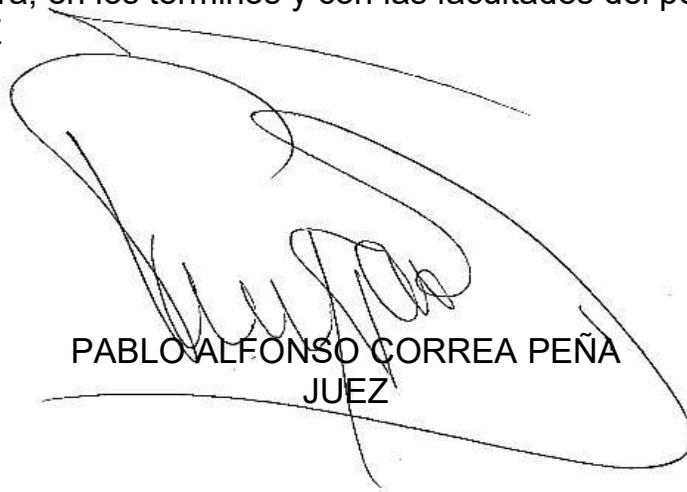
Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria 50S-40487698

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.  
NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0709.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de GILBERTO URBINA NIETO y MARY LUZ PALACIO CANCELADA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.530.654.20) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa del 17.998 % efectivo anual desde la presentación de la demanda (sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999) y hasta su pago total.

Por la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$370.479) por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022.

Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas desde su vencimiento y hasta su pago total a la tasa del 17.998 % efectivo anual (sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999).

Niégrese el interés de plazo dado que, en el mismo período cada cuota no puede generar interés de plazo y mora.

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$24.502.766.30) por el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa del 23.623 % efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta su pago total (sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999)

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$419.376) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de marzo de 2022, de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas desde su vencimiento y hasta su pago total a la tasa del 23.623% efectivo anual (sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999).

Niégrese el interés de plazo dado que, en el mismo período cada cuota no puede generar interés de plazo y mora.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40659958.

Oficiése al registrador de la zona SUR respectiva.

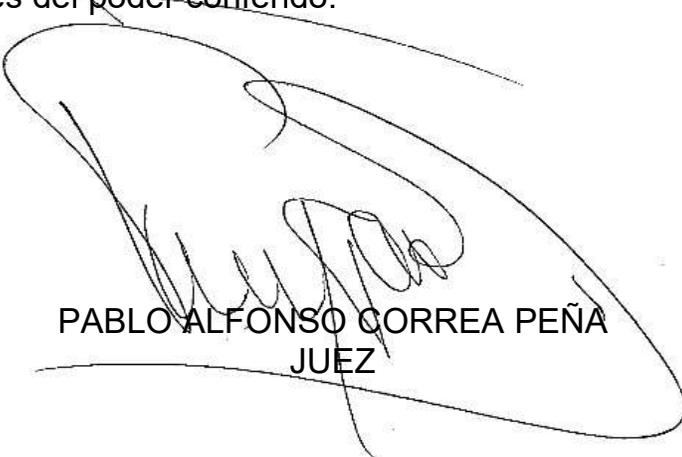
Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 202, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00716-00

De acuerdo al despacho comisorio No. **063** de fecha 18 de septiembre de 2017, proveniente del **JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **09.00 AM** del día **29** del mes de **noviembre** de **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. **50N-20560820** y, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 146 A No. 58 B – 22 TO 1 APTO 203 (Dirección Catastral)** en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Como quiera que ya se encuentra designado secuestre de la lista de auxiliares de la justicia por cuenta del juzgado de origen, el mismo deberá comparecer a este Despacho el día de la diligencia a cargo de la parte interesada.

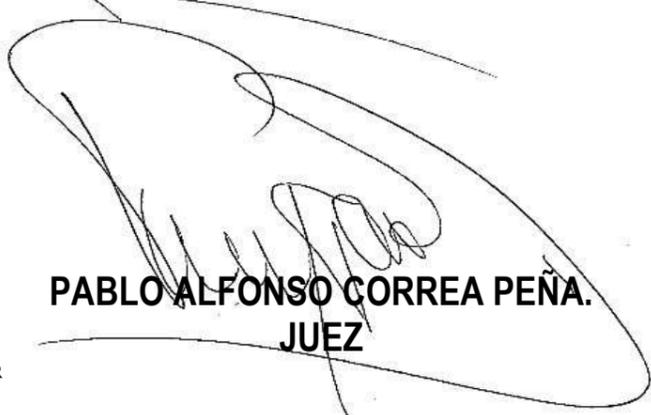
De igual forma, una vez efectuada la comisión deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia. Comuníquesele

Comuníquese a las partes la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble antes referido.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00717

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$86.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00717

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de NICOLAS ARTURO MARTINEZ BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$57.842.477,00) M/CTE. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 19 de mayo 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

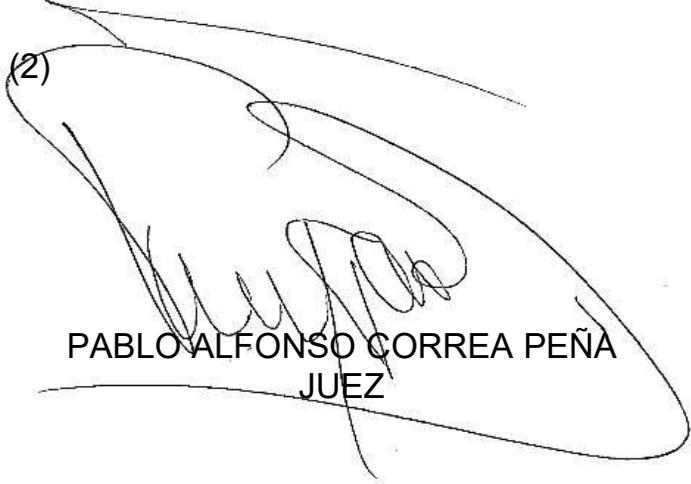
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

**Radicación: 110014003029-2022-00718-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALFONSO BUITRAGO GAONA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **HW-372**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL**, Modelo **2014**, Color **AZUL NORUEGA** denunciado como de propiedad del citado señor **ALFONSO BUITRAGO GAONA**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe, esto es:

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	EMAIL
ALIANZAUTOS JL	CRA 47 SUR 55 31 MEDELLIN	MEDELLIN	<a href="mailto:alianzaautosjl@gmail.com">alianzaautosjl@gmail.com</a>
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48-77	BARRANQUILLA	<a href="mailto:bodega_autocar@hotmail.com">bodega_autocar@hotmail.com</a>
AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A - 07 ESQUINA	NEIVA	<a href="mailto:autoferiadelusadoneiva@gmail.com">autoferiadelusadoneiva@gmail.com</a>
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13	BOGOTÁ	<a href="mailto:parqueaderologisticafinanciera@gmail.com">parqueaderologisticafinanciera@gmail.com</a>
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13 11	CALI	<a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a>
CAPTUCOL SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		<a href="mailto:admin@captucol.com.co">admin@captucol.com.co</a>
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A - 18	CALI	<a href="mailto:inv.bodegala21@hotmail.com">inv.bodegala21@hotmail.com</a>
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59 - 38 LA CAPILLA	RISARALDA	<a href="mailto:alejandrogonzalezsalazar@yahoo.com.co">alejandrogonzalezsalazar@yahoo.com.co</a>
LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 GARCIA ROVIRA	BUCARAMANGA	<a href="mailto:lanuevanovena@hotmail.com">lanuevanovena@hotmail.com</a>
LA PRINCIPAL SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		<a href="mailto:convenios@almacenamientolaprinicipal.com">convenios@almacenamientolaprinicipal.com</a> <a href="mailto:administrativo@almacenamientolaprinicipal.com">administrativo@almacenamientolaprinicipal.com</a> <a href="mailto:m_luridico@almacenamientolaprinicipal.com">m_luridico@almacenamientolaprinicipal.com</a>
PODER LOGISTICO	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		<a href="mailto:almacenamientobog@poderlogistico.com">almacenamientobog@poderlogistico.com</a> <a href="mailto:alejandroperez@poderlogistico.com">alejandroperez@poderlogistico.com</a>
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45 - 57	BUCARAMANGA	<a href="mailto:parqueaderohogarescrea@outlook.com">parqueaderohogarescrea@outlook.com</a>
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		<a href="mailto:parqueaderojudicialnissi@gmail.com">parqueaderojudicialnissi@gmail.com</a> <a href="mailto:fabianlagos091@hotmail.com">fabianlagos091@hotmail.com</a>
PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN	<a href="mailto:crushelenalopez@hotmail.com">crushelenalopez@hotmail.com</a>
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA	<a href="mailto:enrique_coneocaliz@yahoo.com">enrique_coneocaliz@yahoo.com</a>
SIA SAS	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		<a href="mailto:bodegasia@siasalvamentos.com">bodegasia@siasalvamentos.com</a> <a href="mailto:bodegaprinicipal@siasalvamentos.com">bodegaprinicipal@siasalvamentos.com</a> <a href="mailto:judiciales@siasalvamentos.com">judiciales@siasalvamentos.com</a>
SINUYA BODEGA	TODOS LOS PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL		<a href="mailto:nelfir2010@hotmail.com">nelfir2010@hotmail.com</a>
PARQUEADERO LA 69 DE LA COR	Transversal 1A sur N° 58 - 02 Zona Industrial El Papayo	IBAGUE	<a href="mailto:gruasyparqueaderolacor123@hotmail.com">gruasyparqueaderolacor123@hotmail.com</a>

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, [mebog.sijin-radic@policia.gov.vo](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.vo) – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00719

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de NATALIA PATRICIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. YEY939, Marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 20L7, denunciado como de propiedad de la citada señora NATALIA PATRICIA RODRIGUEZ ACEVEDO

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

BOGOTÁ PARQUEADERO CIJAD S.A.S CALLE 10 No. 91 20TINTAL  
TEL: 4811721-3410487

Se reconoce personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00720-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue la totalidad de los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes objeto de garantía, toda vez que de los aportados uno no corresponde al perseguido en el escrito de demanda y no contiene el registro de la hipoteca por cuenta de la entidad ejecutante.

2.- Adjunte los citados CTL de manera legible y actualizada conforme lo dispone el art. 468 del CGP.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0721.

De conformidad con los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso el despacho dispone.

ADMÍTASE la presente demanda de “RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS”, presentada por HP FINANCIAL SERVICES (COLOMBIA) LLC, SUCURSAL COLOMBIA, en contra de TEAM CORP S.A.S, por reunir los requisitos de ley.

Désele a la presente demanda el trámite del PROCESO VERBAL,

Notifíquese a la demandada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias pertinentes y córrase traslado por el término de ley.

Reconócese personería al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00722-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO SORACA PEREZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **MPR-352**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN DYNAMIQUE**, Modelo **2013**, Color **GRIS ESTRELLA** denunciado como de propiedad del citado señor **CARLOS ALBERTO SORACA PEREZ**.

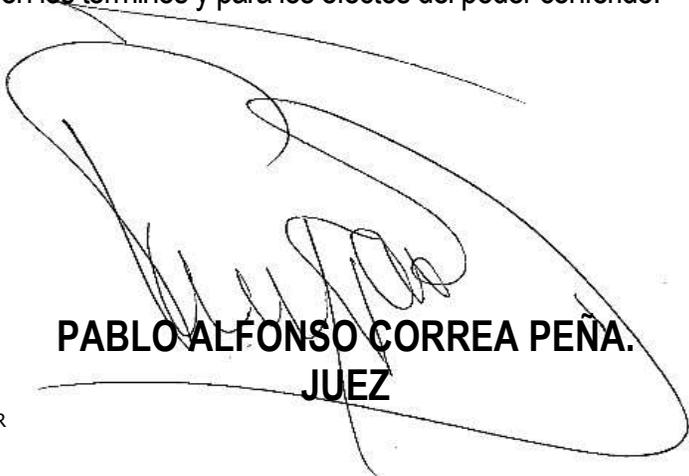
**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el lugar que éste designe, esto es:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CALLE 10 No. 91 - 20 TINTAL	4811721- 3410487

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, [mebog.sijin-radic@policia.gov.vo](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.vo) – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00723

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1. Como quiera que la sumatoria de las facturas aportadas como títulos ejecutivos no concuerda con lo solicitado en las pretensiones de la demanda: aclare en los hechos respecto de tal diferencia.
2. En la medida que hubiese abonos, indique a cuánto asciende cada uno y la fecha de los mismos.
3. Aclare en los hechos sobre la aceptación de las facturas allegadas como título valores con mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00725

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO MIBANCO S.A. y en contra de JUAN CARLOS NIETO BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$58.127.884,00) M/cte. Correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 27 de julio 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00725

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro de la parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-502 de SANTA ROSA DE CABAL.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. MKW-979, denunciado como propiedad de la demandada.

OFICIESE a la oficina de movilidad o transito respectiva

Se decretan estas medidas cautelares por ahora.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00726-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **LIDA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **FPW-167**, Marca **KIA**, Clase **PICANTO**, Modelo **2019**, Color **PLATA** denunciado como de propiedad de la citada señora **LIDA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A. BIC** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra. 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., agosto 26 de 2022

**Radicación: 110014003029-2022-00728-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CELIAR DE JESUS NIÑO BLANCO**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IJQ-441**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SONIC**, Modelo **2015**, Color **PLATA SABLE** denunciado como de propiedad del citado señor **CELIAR DE JESUS NIÑO BLANCO**.

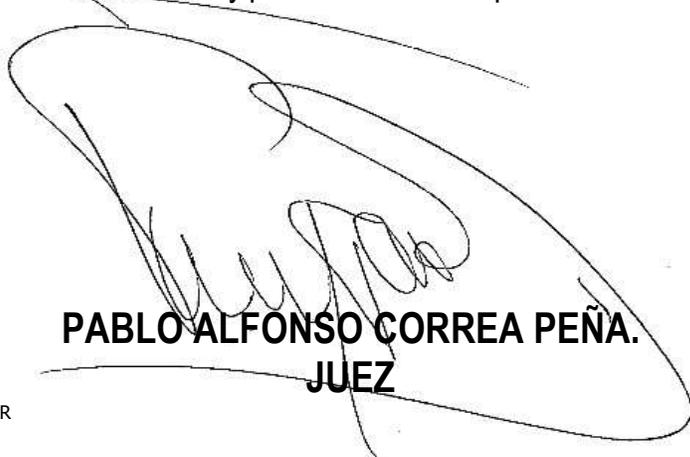
**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe, esto es:

PARQUEADEROS CONVENIO			
NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO
PODER LOGISTICO	en el Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera Retorno al peaje mano derecha por la bomba de Terpel.	BOGOTÁ D.C.	almacenamientobog@poderlogistico.com
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTÁ D.C.	adm@captucol.com.co
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 34-75, por la Carretera Nueva Grta a la Demochal.	YUMBO	almacenamientobog@poderlogistico.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTÁ MARTA	almacenamientobog@poderlogistico.com
SSA SAS	CALLE 4 N. 11-55 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	bodegasas@ssasvamarca.com, judiciales@ssasvamarca.com
SSA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7	COPACABANA	bodegasas.medellin@ssasvamarca.com, judiciales@ssasvamarca.com
BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 3A - 18	CALLI	lms_bodegala21@hotmail.com
PARQUEADERO HOGARES CPRA	CARRERA 27A No. 45-57	BUCARAMANGA	parqueaderohogarescpa@outlook.com
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A-07 ESQUINA	NEIVA	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
LA CAMPAÑA	CARRERA 18 No. 59-38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	Alejandro.gonzalezulster@yahoo.com.co
ENUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VÍA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	naffr2510@hotmail.com
PARQUEADERO JUDICIAL (MSJ)	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINCA	PASTO	parqueaderojudicialmsj@gmail.com
CAPTURAUTOS JL	CARRERA 60 No. 703ur - 24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONSERRAT	MEDELLIN	jonicpeur@capturautos.com, capturautosj@gmail.com
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GORRITA DE GUASCA VÍA GUATARITA	GUASCA	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO	MEDELLIN	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
CAPTUCOL	Peaje autopista Medellín Bogotá lote 4	MEDELLIN	CAPTUCOL@GMAIL.COM
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	adm@captucol.com.co
La Principal	CALLE 172A No. 21A - 30	BOGOTÁ D.C.	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
LA PRINCIPAL	AV. Cimes 110 No. 6N-171 Bodega E	BARRANQUILLA	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 98 No. 22 B - 290 BARRIO TERNERA	CARTAGENA DE INDIAS	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 19A CALLE 30 BARRIO CHICAMOGNA	BOGAMOGO	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
CAPTUCOL	AV CINCUENALVAR 110 N E - 171	BARRANQUILLA	adm@captucol.com.co
SSA S. A. S.	Cra 34 No. 18 - 110 Acop - Jumbo	CALLI	judiciales@ssasvamarca.com
LA PRINCIPAL	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA	GERON	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
CAPTUCOL	CALLE 36 No. 2E-37	CUCUTA	adm@captucol.com
LA PRINCIPAL	KM 54 LOTE 2 ANILLO VIAL (FRENTE AL PATIO DE LA FISCALIA)	CUCUTA	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 6	DORACAL	adm@captucol.com.co
LA PRINCIPAL	CRA. 17 # 95-30 URBANIZACION HERNANDO DE SANTANA	VALLEDUPAR	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA DEL AMOR KM6 BODEGA LINCOLN	VILLAVICENCIO	convenios@almacenamientobog.nrcpal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 14 No. 1-05 Lote 3	BARRANCABERMEJA	administrativo@almacenamientobog.nrcpal.com

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00729

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de MARIA JOSE MENDOZA HERNANDEZ.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. IWL-474, Marca AUDI, línea A6, modelo 2016, denunciado como de propiedad de la citada señora MARIA JOSE MENDOZA HERNANDEZ.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

BOGOTA carrera 10 # 27 – 27 piso 11 Edificio Bachue

Se reconoce personería a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00730-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra del señor **BRAYAN ANDRES PLAZAS GUZMAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. M026300105187607779600239302**

Por la suma de **\$63.329.468,08 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de julio de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.235.497,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

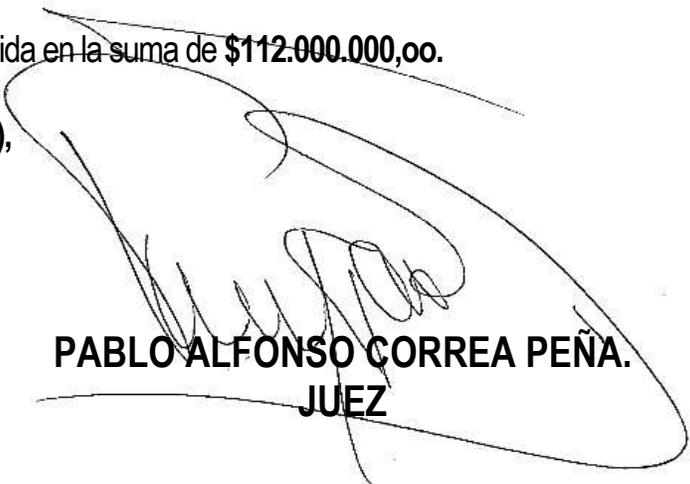
Radicación: 110014003029-2022-00730-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$112.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00731

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes

Se limita la medida a la suma de \$131.000.000.oo

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$131.000.000.oo

Notifíquese (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00731

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de FLOR NIRSA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$87.668.586) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 27 de julio 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00732-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

**ADMITIR** la presente solicitud incoada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **LINA MARCELA ROJAS MACHUCA**.

**ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas No. **IXO-776**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN AUTHENTIQUE**, Modelo **2017**, Color **GRIS ESTRELLA** denunciado como de propiedad de la citada señora **LINA MARCELA ROJAS MACHUCA**.

**OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE**, en el lugar que éste designe, esto es: **PARQUEADERO S.I.A. Servicios Integrados Automotrices ubicado en la Calle 20 B No. 43 A – 60 Interior 4, Zona Industrial Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.**

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00733

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de OCTAVIO FARFAN PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$64.120.477,4) M/cte por concepto capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es el día 01 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00733

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$96.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00734-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue de manera legible la totalidad de los documentos base de ejecución, toda vez que no reposan en el archivo PDF allegado por la Oficina judicial de reparto.
- 2.- Si las facturas fueron radicadas de manera electrónica, adjunte las pruebas necesarias para demostrar tal hecho.
- 3.- Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00735

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. BIC en contra de CINDY DANIELA CRUZ ROMERO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas No. HWT-301, Marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2015, denunciado como de propiedad de la citada señora CINDY DANIELA CRUZ ROMERO.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANZAUTO S.A. BIC en las dependencias de la dicha empresa o las siguientes direcciones:

Bogotá D.C Av Américas N°50-50 tel: 313-8860335; 74990000

Barranquilla Cra 52 N° 74-39 tel: 3852345

Bucaramanga Calle 53 N° 23-97 tel: 6970323-6970322

Cali Finanzauto Bucaramanga La Campiña Calle 40 Norte N°6N-28 tel: 4856239

Medellín El Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 tel: 6041723-6041724

Villavicencio Vía Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez te: 6849886-6849884.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. JUEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

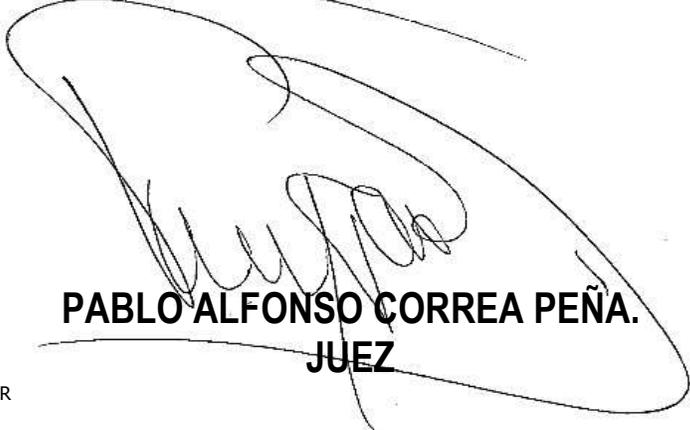
Radicación: 110014003029-2022-00736-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Allegue de manera legible la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- 2.- Adjunte el Certificado de Tradición y Libertad y el Avalúo Catastral de manera actualizada.
- 3.- Ajuste el juramento estimatorio, el cual deberá presentarse de manera clara, razonada y discriminando cada uno de los conceptos, indicando a qué clase de perjuicios hace referencia. Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo contenido en el artículo 206 del C.G.P. (Numeral 7 Artículo 82 del C.
- 4.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0737.

De conformidad con el Art. 90 el Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Dado que un capital no puede generar interés de plazo y de mora en el mismo periodo, deberá excluirse la pretensión 2 o la pretensión 4.
2. Alléguese el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dado en garantía que no supere un mes de su expedición (Art. 468 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2022-00738-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra del señor **ORLANDO ACEVEDO PENAGOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 05405000254836**

Por la suma de **\$3.007.836,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **02 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$322.156,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

**Por el Pagaré No. 09869600027738 / 09865000085629**

Por la suma de **\$47.321.048,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **02 de agosto de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.254.832,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2).**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., agosto 16 de 2022

Radicación: 110014003029-2022-00738-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00739

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A y en contra de JAIME LUIS ROMAN PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$51.641.376,09) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré contenido anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es el día 02 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00739

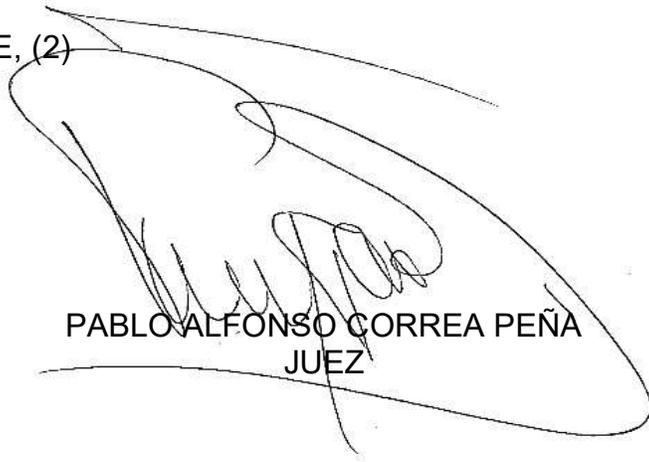
De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$77.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



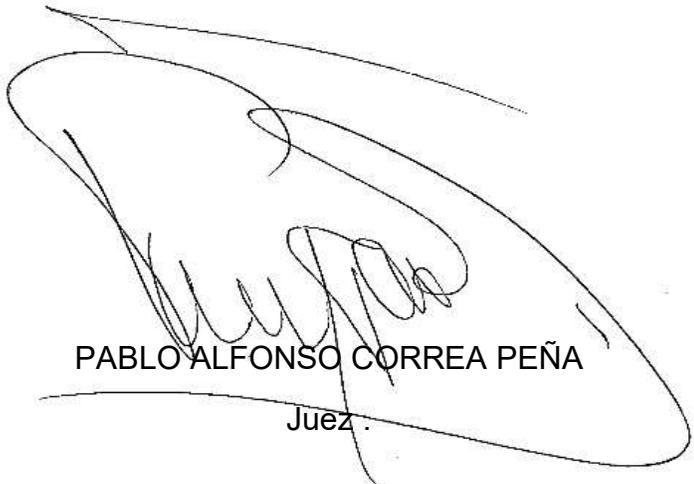
Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0741.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

1. Aclare y en consecuencia juste a acción que pretende iniciar, dado que a rescisión de contrato es propia de la lesión enorme, no así de la nulidad.
2. Excluya el acápite que se denomina "PETICIONES" dado que es un trámite ajeno al proceso declarativo; de otra parte, el reconocimiento de personería judicial es efecto del ejercicio del poder conferido.
3. Ajuste la pretensión segunda de conformidad con el numeral 1 de este auto.
4. Aclárese la pretensión tercera dado que no es propia del proceso declarativo.
5. Aclare la pretensión quinta, pues no es claro su sentido dentro de las pretensiones de condena. De ser preciso, exclúyase.
6. Siendo de condena la pretensión sexta, cuantifique la misma.
7. Excluya el acápite VI dado que de haber acreedor hipotecario deberá integrarse como litisconsorte, sumado a que en este punto el apoderado mezcla el proceso de pertenencia y el proceso ejecutivo dentro del de nulidad absoluta.
8. Allegue el poder con el que dice actuar el abogado del demandante.
9. Ajuste y cuantifique las pretensiones de condena.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2022-0745.

Como quiera que el presente proceso se ha radicado con el número 2022-0741, la secretaría aclare el porqué de la duplicidad del mismo; de ser preciso elimine el presente.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00747

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ZAMBRIOS S.A.S. y en contra de PVC YESOS & DRYWALL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.545.880.00) M/CTE. correspondiente al capital contenido en las facturas anexas a la demanda como títulos ejecutivo base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 del 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZÁBAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00747

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

La secretaria libre y gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de \$63.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00749

De conformidad con los artículos 82 y 184 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por el abogado DIEGO SADID LOSADA RUBIANO para que sea absuelto por LUZ MARINA VIGOYA BENAVIDEZ.

Para adelantar la audiencia se señala la hora de las **08:00 AM** del día **29** del mes de **noviembre** del año 2022.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

El solicitante el Doctor DIEGO SADID LOSADA RUBIANO actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ